

ámbito de dicha Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, indicando cuál era la deuda consolidada total y el saldo remanente a la fecha según opciones de pago.

Patricia Bullrich.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En función de la aplicación de las leyes 23.892 y 24.130, el Instituto Municipal de Previsión Social implementó el pago de deudas previsionales en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Próxima la autonomía del gobierno de la ciudad de Buenos Aires, resulta necesario conocer el estado de ejecución de dicha deuda consolidada total, a fin de determinar en su caso, el saldo remanente que, conforme las respectivas opciones de pago, deberán afrontar las autoridades electas en un tema que afecta a los vecinos de la tercera edad.

Por las razones expuestas, solicito se apruebe el presente proyecto de resolución.

Patricia Bullrich.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Asuntos Municipales y de Análisis y Seguimiento...

42

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que considera de imperiosa necesidad que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo competente —en el caso la Dirección General Impositiva—, dicte una norma mediante la cual se prorrogue, hasta el 31 de diciembre de 1996, el vencimiento de la declaración del impuesto a las ganancias y a los bienes personales del sector agropecuario, dada la angustiante situación económica que afecta al sector ovino y el tratamiento que está haciendo el Parlamento de proyectos presentados ante ambas Cámaras, con el fin de ordenar y prorrogar el régimen de franquicias tributarias para las actividades agropecuarias que fueron comprendidas por la ley 22.465.

José M. Corchuelo Blasco. — Elsa Melogno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ante el vencimiento inminente de la declaración del impuesto a las ganancias y a los bienes personales y la angustiante situación económica que afecta al sector ganadero de las provincias del Chubut, Santa Cruz, Río Negro, Neuquén y el partido de Patagones de la provincia de Buenos Aires, se hace de imperiosa necesidad que, el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Dirección General Impositiva, dicte una resolución que

autorice una prórroga hasta el 31 de diciembre de 1996, para el cumplimiento de tales obligaciones tributarias.

La petición encuentra su fundamento en la indefinición que se ha mantenido en el seno mismo del Parlamento, en cuanto al tratamiento de los proyectos presentados que acordaban al sector franquicias impositivas.

Es superfluo ya volver a enumerarle todos los proyectos que desde 1990 he presentado, para lograr que se produzca un afianzamiento de las actividades agropecuarias de la región que abarca la ley 22.465 y el tratamiento que en el ámbito de esta Honorable Cámara.

Lo cierto es que hay consenso sobre la necesidad de establecer una nueva escala para la exención de impuestos a la actividad agropecuaria, que en cierta manera, pueda ir revirtiendo la situación imperante, centrando nuestra esperanza en el tratamiento de los proyectos presentados para concretar la aprobación en ambas Cámaras.

No obstante, prioritariamente debe darse solución a lo inmediato, que es el vencimiento de la fecha de pre-

En la convicción de que el productor agropecuario desea cumplir con las leyes, desca estar al día con sus obligaciones y no convertirse en infractor por promesas y expectativas incumplidas.

Por lo expuesto, señor presidente, estimo de estricta justicia que esta Honorable Cámara otorgue la inmediata aprobación del proyecto de declaración que por el presente se eleva.

José M. Corchuelo Blasco. — Elsa Melogno.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Agricultura y Ganadería.

(43) 2838-D-96

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Solicitar al Poder Ejecutivo nacional informe a esta Honorable Cámara de Diputados, con carácter urgente, si se han realizado gestiones o trámites tendientes a la designación de 21 jueces en comisión.

2º — En caso afirmativo, solicitar que se suspendan inmediatamente tales gestiones por grave violación a los preceptos constitucionales pertinentes.

Mario R. Negri. — Ricardo G. Mercado Luna. — Jesús Rodríguez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el día de la fecha, 30 de mayo de 1996, se informó a través de los medios masivos de comunicación, la voluntad presidencial de designar 21 jueces en comisión para cubrir las vacantes existentes.

Como es de conocimiento público la Constitución Nacional reformada en 1994, creó un órgano específico que dentro de sus competencias contempla la selección de los magistrados. La incorporación del Consejo de la Magistratura en el sistema institucional respondió a la necesidad de establecer un procedimiento transparente e idóneo para la designación de los jueces federales. Debía corregirse una grave distorsión producida en el sistema resultante de la intervención del Poder Ejecutivo en la selección de los jueces.

El interés de este poder del Estado de designar jueces en comisión vulnera los principios elementales del sistema republicano de gobierno.

Por último, es importante señalar que el proyecto reglamentario del Consejo de la Magistratura no ha sido aún sancionado por el Congreso Nacional lo que constituye una grave omisión constitucional. Es urgente que se consensue entre los bloques parlamentarios, con la participación de las partes interesadas, una ley que garantice debidamente la imparcialidad e independencia del Poder Judicial.

Mario R. Negri. — Ricardo G. Mercado Luna. — Jesús Rodríguez.

—A la Comisión de Justicia.

44

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que a través del organismo que corresponda, informe sobre los puntos que se indican, relacionados con el dictamen del coordinador de entes reguladores sobre la modificación de la penalidad establecida en el artículo 5º inciso b) del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica y con las funciones de dicho ente regulador.

1º— Si el Ente Nacional Regulador de Electricidad (ENRE) ha emitido resolución, o en su caso si la tiene a estudio, a fin de modificar el artículo 5º inciso b) del reglamento de Suministro de Energía aprobado por el decreto 714/92. En caso contrario especifique cuáles son los motivos, teniendo en cuenta lo aconsejado por el ingeniero Martínez de Vedia (h), en su dictamen de fecha 3-10-95 respecto de la declaración 3.400-D.-95 de esta Honorable Cámara de Diputados.

2º— Si el ENRE considera que los recargos por mora en el pago del servicio deben ajustarse a los términos del artículo 31 de la ley 24.240, modificada por ley 24.588 de defensa del consumidor.

3º— Cuál es el fundamento por el que el ENRE ha establecido un recargo por mora en el pago del servicio superior al que imponen otras concesionarias de servicios públicos privatizados.

4º— Si el ENRE ha mantenido, o propiciado reuniones con organizaciones de usuarios, para debatir o consultar sobre éstos u otros aspectos relativos a la

defensa de los derechos de sus derechos. ¿Existe algún mecanismo institucional de consulta con los mismos? En caso afirmativo informe con qué frecuencia se realizan y resultados o conclusiones obtenidas.

5º— Si el ENRE lleva un registro de reclamos y/o quejas de los usuarios. En caso afirmativo indique: a) ¿Qué cantidad mensual promedio de reclamos se relacionan con la temática de los recargos por mora?; b) ¿Cuáles son las otras temáticas fundamentales sobre las que versan las mismas?

6º— Indique cuáles serían algunos de los puntos fundamentales que el ENRE piensa incluir en el informe anual dirigido al Poder Ejecutivo nacional y al Congreso Nacional que le impone el artículo 56, inciso g), de la ley 24.065, relativos a "proteger adecuadamente los derechos de los usuarios" (artículo 2º de la ley citada).

7º— Especificar si desde la fecha de entrada en vigencia, el Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica ha sido modificado en alguna oportunidad, y en su caso indicar en qué consistieron las modificaciones.

Darío P. Alessandro. — Irma F. Parentella. — Marcelo E. Vensentini. — Juan P. Caffero. — Marcela A. Bordenave. — Rodolfo Rodil. — Carlos A. Alvarez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde nuestro bloque parlamentario se viene realizando una tarea importante de seguimiento de todo lo actuado por los diferentes entes reguladores de la actividad de las empresas concesionarias de servicios públicos. El diputado Marcelo Vensentini ha presentado un proyecto de declaración (expediente D.-2-260/98 del 10-5-98) también vinculado a la temática de los recargos por mora, propiciando su modificación y adecuación del recargo o penalidad a las pautas que indica la ley de defensa del consumidor.

La naturaleza jurídica del contrato de concesión de servicio público, celebrado entre el Estado y las empresas concesionarias, es de carácter mixto. Hay un aspecto contractual, y otro reglamentario. El primero de ellos resulta de un acuerdo de voluntades entre el Estado y el particular. Pero el aspecto reglamentario responde a la facultad que se reserva el Estado de ordenar la actividad, así como establecer los derechos de los usuarios frente al concesionario. Tal es así que se crean organismos de control, como el ENRE, que tienen la facultad de redactar un reglamento que rige los derechos y obligaciones del prestador frente al usuario.

En el caso particular del Ente Nacional Regulador de la Electricidad ha reglamentado un sistema contrario al interés de los usuarios en lo referente a la penalidad o recargo por mora en el pago del servicio, fijándolo en un 10 % del monto de la deuda.

Este porcentaje consideramos que es abusivo y por lo tanto debe y puede rebajarse por el ENRE, ajustándolo a las condiciones de la economía actual, tal como lo hace por ejemplo la Ley de Defensa del Consumidor, que fija en su artículo 31 que la tasa por mora en la factura